

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto municipal de 1924, que recogió la reforma local desde antaño y muy maduramente estudiada, no ha podido ser llevado del todo a la práctica porque la autonomía que le servía de fundamento presupone y exige un régimen de sufragio que no ha sido ensayado, y a falta del cual los Ayuntamientos españoles se organizaron a base de libres designaciones gubernativas. Prorrogar este estado de cosas no parece conforme con el espíritu mismo de nuestra legislación municipal, ni ofrece aquella garantía de imparcial y serena legalidad que con ahinco viene procurando el actual Gobierno como norma inspiradora de su actuación.

De otra parte, forzoso es confesar que, dado el tiempo transcurrido, tampoco tendrían hoy vida propiamente legal, por lógica expiración de su mandato, los Ayuntamientos procedentes del sufragio que cesaron en sus funciones al advenir al Poder el Directorio Militar en Septiembre de 1923. Y ni siquiera cabe hoy el recurso, entonces empleado, de utilizar la Junta municipal para sustituir a los Ayuntamientos desaparecidos.

Ahora bien: la necesidad imprescindible de ir marchando hacia una normalidad perfecta, y el ser para ello condición previa una neutralidad en la esfera local que excluya toda influencia política posible, exigen la implantación de un régimen provisional o transitorio que, sin representar todavía el porvenir, y sin comprometer su definitivo éxito con prematuras tentativas, vaya alejándonos de la presente situación y preparando el camino para fecha próxima.

No hay, a juicio del Gobierno, más que una fórmula viable para el logro de esa finalidad: organizar los Ayuntamientos de modo automático y buscar la ponderación de sus elementos

componentes sin atender a partidismos, cuidando tan sólo de que sean personas de solvencia, de prestigio, y hasta de cierta tradición democrática por su antiguo nombramiento, en manos de los cuales pueda sin temor confiarse, durante el período en que estamos, cosa tan sagrada como los intereses de los pueblos.

Después de muy honda reflexión y de buscar afanosamente un criterio que produzca el debido equilibrio entre tendencias y factores, el Consejo de Ministros ha creído que el sistema preferible consiste en asociar mayores contribuyentes del término y Concejales que en el momento anterior a 1923 hubieran desempeñado el cargo a virtud de sufragio popular, dando a su vez la preferencia entre éstos últimos a quienes hubieren obtenido la más alta cifra de votos en un período prudencial de tiempo y limitando de todos modos el número de puestos atribuibles a los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 1907, para no impedir con ello la intervención de individualidades consagradas en las urnas, ni establecer tampoco incapacidades, siempre odiosas.

La adaptación de este criterio a los preceptos del Estatuto Municipal reclamaba estudio detenido y disposiciones minuciosas, que en parte cristalizan en el presente decreto y que en parte serán objeto de medidas complementarias, estando bien seguro el Gobierno de que su obra en esta materia será por fuerza imperfecta y expuesta a críticas, pero no hallándose menos convencido de que todos reconocerán lealmente la inmensa dificultad de la tarea y la honrada sinceridad con que ha intentado darle solución.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ENRIQUE MARZO BALAGUER

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 25 del corriente

mes de Febrero cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de la Nación, los cuales serán reemplazados por los que resulten designados con sujeción a las disposiciones de este Real decreto.

Artículo 2.º Los Municipios que cuenten con menos de mil habitantes quedarán constituidos con ocho Concejales; los que pasen de aquella cifra tendrán el número de éstos que corresponda, con arreglo a los artículos 45 y 46 del Estatuto Municipal, aunque sin designarse por ahora suplentes.

Artículo 3.º La mitad de los cargos de Concejal, o la mitad más uno, si la división no fuera exacta, se atribuirá a los mayores contribuyentes en la forma que más adelante se establece.

Artículo 4.º Los demás puestos de Concejales se atribuirán a los individuos que mayores votaciones hubieren logrado en los distritos de cada Ayuntamiento de entre quienes hubieran tomado asiento en el Concejo desde las elecciones del año 1917.

Artículo 5.º Todos los Concejales deberán ser mayores de veinticinco años de edad y vecinos residentes del respectivo Municipio.

Artículo 6.º Para la designación de los nuevos Concejales a que se refiere el artículo 3.º, se utilizarán las últimas listas de mayores contribuyentes formadas por cada Ayuntamiento con destino a la elección de Senadores y, de ellas, previa exclusión de los que no reúnan las condiciones prevenidas en el artículo anterior, y por riguroso orden de mayor a menor, se extraerán los nombres de los mayores contribuyentes en número igual al de la mitad de los Concejales que hayan de integrar la Corporación.

Artículo 7.º Para la provisión de los demás puestos de Concejales a que alude el artículo 4.º, formará el Secretario del Ayuntamiento, en término máximo de ocho días, y con la cooperación, en su caso, de la Junta Municipal del Censo Electoral, una lista de cuantos hubieran desempeñado el cargo durante el lapso prevenido en dicha disposición, ordenándolos de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. A) Se relacionarán los distritos municipales por el orden oficial con que figuran en el Censo Electoral formado en 1922.

B) Dentro de cada distrito municipal, y por orden decreciente de votaciones, se consignarán los nombres de cuantos hubieren formado parte del Ayuntamiento en el período expresado y obtenido el acta por elección en el distrito respectivo.

C) En caso de existir Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 1907, se considerará que obtuvieron todos los votos correspondientes al distrito, según las listas electorales vigentes a la sazón.

D) Cuando coincidan en el mismo número de votos varios ex Concejales, se catalogarán alfabéticamente por sus primeros apellidos.

Segunda. La designación automática se hará nombrando Concejal con relación a cada distrito municipal a quien figure con más votación en la lista, siguiendo en orden descendente hasta cubrir el cupo asignado al distrito respectivo.

Tercera. Si el número de puestos atribuibles por este concepto no permitiera que todos los distritos tengan representación, quedarán sin ella los que ocupen los últimos lugares en el orden oficial del Censo.

Cuarta. Si, por el contrario, una vez adjudicado un puesto a cada distrito municipal, sobraran aún cargos que proveer, se comenzará de nuevo la votación hasta completar el cupo, yendo siempre en el mismo orden antes expresado.

Quinta. Cuando en un distrito municipal correspondan todos los puestos a ex Concejales por el artículo 29 y haya otros que en el período fijado hubieran logrado el acta mediante elección, se reservará a estos últimos la mitad, o mitad menos uno, si la división no fuera exacta, de las plazas que por este concepto se hayan de cubrir.

Artículo 8.º Al realizar las designaciones reglamentarias en el artículo anterior, se eliminarán los nombres de quienes automáticamente sean Concejales como mayores contribuyentes del término.

Artículo 9.º Primero. El día 25 del corriente mes de Febrero, a las diez de la mañana, los Gobernadores civiles en las capitales de provincia, los actuales Alcaldes en los demás Ayuntamientos, procederán, junto con el Secretario de la Corporación, a proclamar los nuevos Concejales que hayan de formar ésta.

Segundo. Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad personal y directa, de que las listas de mayores contribuyentes sean las legítimas, y de que estén fiel y legalmente redactadas las de ex Concejales por mayor votación, certificándolo así al pie de las respectivas relaciones.

Una copia de éstas, debidamente certificada y conforme, se remitirá al Gobierno Civil, por correo y sin demora.

Tercero. También responderán los Secretarios de que se proceda por escurpulo y riguroso orden en las designaciones automáticas, y lo certificarán así al extenderse la correspondiente acta, que suscribirán el Gobernador o el Alcalde.

Cuarto. Terminado el acto de la proclamación, que se hará público, el Secretario del Ayuntamiento comunicará por escrito su nombramiento a cada uno de los mayores contribuyentes proclamados, así como a los ex Concejales que por votación más alta hayan de integrar el Concejo, y convocarán al propio tiempo a todos los automáticamente designados para que concurran al día siguiente a la sesión de constitución, que se verificará a las doce horas en las Casas Consistoriales.

Las notificaciones de la designación y convocatoria se harán constar en debida forma.

Artículo 10. 1) El día 26 del corriente mes de Febrero, a la hora expresada, se reunirán en las Casas Consistoriales de cada Ayuntamiento los nuevos Concejales designados. Presidirá la sesión el Gobernador Civil en las capitales de provincia, y el Alcalde actual, o quien le sustituya, en los demás Municipios. Después de darse lectura al acta de proclamación, levantada el día anterior, el Presidente posesionará a los nuevos Concejales, declarará constituido el Ayuntamiento y cederá la presidencia al Concejal de más edad entre los presentes.

2) Acto seguido, los Ayuntamientos elegirán su Alcalde, excepto en las capitales de provincia, cabeza de partido judicial y pueblos mayores de 5.000 habitantes, en que el nombramiento corresponderá al Gobierno, pudiendo éste designar a cualquier vecino residente, aunque no forme parte de la Corporación municipal respectiva.

Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo aconsejen, estará facultado el Gobierno para hacer análoga designación con respecto a cualquier otro Ayuntamiento.

Artículo 11. 1) Al día siguiente procederán los Ayuntamientos, con la misma excepción establecida en el párrafo último del artículo precedente, a elegir los Tenientes de Alcalde, Concejales jurados representantes en Mancomunidades y demás cargos que con arreglo a la ley hayan de proveerse. En los Ayuntamientos con un solo distrito se elegirán dos Tenientes de Alcalde.

2) El Gobierno designará los Tenientes de Alcalde en las capitales de provincia, cabeza de partido judicial y pueblos mayores de 5.000 habitantes, pero el nombramiento habrá de recaer en personas que formen parte del Ayuntamiento.

3) En las poblaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento se limitará en su sesión del día 27 a la elección de los Concejales jurados y demás cargos que, con exclusión de los Tenientes de Alcalde,

enumera el presente artículo en su apartado 1).

Artículo 12. Los cargos conferidos con sujeción al presente Decreto serán obligatorios, salvo casos de absoluta y justificada imposibilidad, que serán alegados por la persona interesada, y resueltos sumariamente por el Gobernador Civil, previo informe del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 13. Sin perjuicio de quedar desde luego constituidos los Ayuntamientos, podrán establecerse reclamaciones por quienes se consideren agraviados a virtud de infracción de lo prevenido en este Decreto. Los recursos se presentarán, debidamente documentados en su caso, al propio Ayuntamiento, en término de diez días naturales desde la fecha de la infracción alegada, y se elevarán, con informe de la Comisión Municipal, al Gobierno Civil, para su resolución por éste en otros veinte días.

Artículo 14. Los Ayuntamientos así constituidos regirán y administrarán los intereses del respectivo Municipio, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, cuya vigencia subsiste en todo lo no incompatible con el presente Decreto o con las disposiciones que para su cumplimiento dicte el Ministerio de la Gobernación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER

### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Primer trimestre de 1930

ZONA DE ALCALÁ DE HENARES

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos, de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

Auxiliares: D. Florentino Soriano Herranz, D. Gabino Fraile Rojo, don Francisco García Ibarrola, D. Mariano Rodríguez Páez, D. Enrique de los Santos López y D. Ceferino Asensio Jiménez.

Pueblos y días de cobranza

Alcalá de Henares, 1 al 10 de Marzo de 1930.—Ajalvir, 13 y 14 de Febrero.—Algete, 20 y 21.—Ambite, 24. Anchuelo, 22 y 23.—Barajas, 10 y 11, Camarma, 12.—Campo Real, 18 y 19. Canillas, 6 y 7.—Canillejas, 11 y 12. Cobeña, 21.—Corpa, 13 y 14.—Coslada, 26.—Daganzo, 15.—Fresno, 14. Fuente el Saz, 19.—Loeches, 8.—Meco, 8.—Mejorada, 6 y 7.—Nuevo Baztán, 15.—Olmeda, 20.—Orusco, 24 y 25.—Paracuellos, 14 y 15.—Pezuela, 24 y 25.—Pozuelo 17.—Ribas, 5.—Ribatejada, 14.—San Fernando, 26.—Santorcaz, 13 y 14.—Santos (Los), 20 y 21.—Torrejón, 24 y 25.—Torres, 18.—Valdeavero, 12 y 13.—Valdeolmos, 20.—Valdetorres, 18.—Valdilecha, 20 y 21.—Valverde, 18. Vallecas, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. Velilla, 6.—Vicalvaro, 10 y 11.—Villavilla, 15.—Villar del Olmo, 21.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Vallecas, 1.º de Febrero de 1930.

El Recaudador,  
Eladio Antón

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Madrid

Mes de Enero de 1930 (2.ª quincena)

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	MUNICIPIOS	ANIMALES		
		Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste porcina.....	Uno.....	Porcina.....	4	
Glosopeda.....	Uno.....	Bovina.....	10	
Agalaxia contagiosa.....	Uno.....	Caprina.....	6	
Cisticercosis.....	Uno.....	Porcina.....	1	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Emilio L. Guzmán  
(Núm. 378)

## AYUNTAMIENTOS

### GARGANTILLA

Las cuentas de Ordenación, Depositaria y Administración de Fondos Municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del Presupuesto de 1929, se hallan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, para los fines prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Gargantilla, a 3 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

Sebastián Domínguez

(Núm. 317)

### NAVACERRADA

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la rectificación del padrón de habitantes de esta Villa para el año 1929, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del de la fecha, para oír reclamaciones.

Navacerrada, 3 de Febrero 1930.

El Alcalde,

P. O.

Manuel Herrero

(Núm. 313)

### NAVAREDONDA

Las cuentas de ordenación, depositaria y administración de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1929, se hallan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, para los fines prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Navarredonda, 3 de Febrero 1930.

El Alcalde,

Eugenio González

(Núm. 319)

### VILLANUEVA DEL PARDILLO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia la contratación de un empréstito con el Instituto Nacional de Previsión por 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil pesetas), con destino al abastecimiento de aguas potables a esta población, ofreciendo como garantía la hipoteca del terreno en que nace el manantial y las obras de dicho abastecimiento, y a los efec-

tos previstos en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, como trámites sustitutivos de referendum, en su artículo 220 del Estatuto Municipal, se anuncia al público dicho acuerdo para que, en el plazo de diez días, formulen las protestas o reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villanueva del Pardillo, a 7 de Enero de 1930.

El Alcalde,

Demetrio Serrano

(O.—78)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don José María Sanhiz Taberner, representado por el Procurador D. José Llord, contra D. Benito Martínez López, sobre pago de pesetas, en cuyos autos, que se encuentran hoy en la vía de apremio, se embargaron dos casas, sitas en esta Corte, calles del Porvenir, número diez, y Fundadores, número treinta y tres provisional; habiéndose acordado hacer saber, por medio del presente, al acreedor posterior, D. Segundo Arévalo Nicolás, por desconocerse su actual domicilio, el estado de los mencionados autos, a fin de que intervenga en el avalúo y subasta de las fincas, si le conviniere.

Madrid, primero de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo

(A.—287)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos pro-

movidos por la firma alemana «Johann Schunk», contra D. Ricardo Stranz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día tres de Marzo próximo, a las once, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de siete mil setecientos setenta y una pesetas cincuenta céntimos, hecha ya la expresada rebaja, los bienes embargados en dichos autos, consistentes en veintisiete cajas de construcción, diferentes tipos, y cuatrocientas doce docenas de armónicas, también de diferentes tipos.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento del indicado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Madrid, catorce de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Rodrigo

(A.—288)

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento especial sumario seguidos a instancia de D. Salvador Aragón Barrón, contra doña María Cruz Hernández Nájera, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Marzo próximo, a las once, y por el precio de cuatrocientas mil pesetas pactado en la escritura de préstamo base de este procedimiento, la siguiente

#### Finca urbana:

Casa sita en esta Corte, plaza de la Lealtad, número cuatro, con vuelta a la calle del mismo nombre, hoy de Antonio Maura, por donde está señalada con el número dos, correspondiente a la primera Sección del Registro del Mediodía. La fachada principal mira a Poniente y linda con la vía pública, o sea la plaza de la Lealtad; la medianería derecha mira al Sur y linda con terrenos de doña Carlota Madrazo y herederos de D. Juan Madrazo, hoy edificadas; la medianería del testero mira a Saliente y linda con solar, hoy casa del excelentísimo señor Marqués de Linares, y la fachada a la calle de la Lealtad mira al Norte y linda con la vía pública. Tiene la forma de un pentágono irregular, que mide una superficie o área plana de trescientos ochenta y un metros cuadrados con siete decímetros, equivalentes a cuatro mil novecientos ochopie cuadrados con treinta y cinco centésimas de otro también cuadrado; constando en la actualidad la finca, de sótanos, seis plantas o pisos y ático.

Y se advierte a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo de cuatrocientas mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlo los licitadores, entendiéndose que aceptan como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Rodrigo

(A.—290)

#### CHAMBERI

Rubio Cordero (María), de veinticuatro años, natural de Madrid, soltera, hija de Patrocinio y Esperanza, domiciliada últimamente en la calle del Tesoro, número 31, segundo, izquierda, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, al objeto de prestar declaración, hacerla el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como, desde luego, se le hace por el presente, y ser reconocida por los Médicos forenses, en causa seguida con el número 841 de 1929, por lesiones inferidas a la misma; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(B.—1.980)

#### HOSPITAL

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia accidental del distrito del Hospital de Madrid, por auto de catorce del actual, dictado a instancia de doña Josefa Plante Rivera, mayor de edad, viuda divorciada de D. Francisco Sabio Badia, natural de Mugaros, hijo de Francisco y de Josefa, que aparece en la inscripción de su defunción, ocurrida en Valencia el veinticuatro de Diciembre último, casado con Juana Zoimil, ha acordado la prevención del juicio voluntario de testamentaria de dicho finado, habiéndose decretado la intervención del caudal y dispuesto la adopción de medidas urgentes de aseguramiento que tiendan a evitar ocultaciones o desapariciones de bienes, y también que se cite por medio de edictos, como se verifica, a los demás herederos del causante que puedan existir, para que comparezcan en el expresado juicio, en el que, una vez se adquieran los antecedentes necesarios, se acordará y señalará día para la formación del inventario de bienes.

Para que sirva de citación en forma para el juicio expresado a las personas que sean herederos del causante

D. Francisco Sabio Badia, y con el apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido el presente edicto.

Madrid, quince de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

El Juez de primera instancia  
accidental,  
Mariano Gil de Balenohana

(A.—289)

Fernández Vázquez (Antonio), de treinta a treinta y cinco años de edad, hijo de Bernardo y de Dolores, casado, natural de Madrid, de profesión electricista, domiciliado últimamente en la calle de Prim, número 13, Tetuán de las Victorias, procesado en causa por hurto frustrado, número 703 del año 1928, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de don Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

José Alvarez

(B.—1.977)

N. (Joaquín), «El Generoso», cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, para prestar declaración sin juramento, en causa por robo a María Acosta Bernabé y lesiones de Justo Fernández Blasco, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 218 del año 1929.

Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste  
(B.—1.992)

Rabaz Barroso (Pedro), de treinta y dos años, hijo de Enrique y de Máxima, casado, natural de Brozas (Cáceres), dependiente, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, número 51, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en méritos de causa seguida contra el mismo por estafa, con el sumario 667 del año 1927.

Dado en Madrid, a 19 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

José Alvarez

(B.—1.993)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos incidentales de pobreza instados por doña Concepción Sarabia Rodríguez, representada por el Procurador D. Casimiro Olivares, contra personas desconocidas como herederas de doña Isabel Arenas y Serralta y el señor Abogado del Estado, para litigar en autos de menor cuantía, se ha acordado emplazar por medio del presente a dichos herederos

de doña Isabel Arenas, en razón a que se desconoce quienes puedan ser, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten la demanda incidental; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 8 de Febrero de 1930.

El Secretario,  
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º

El Juez,  
José Alvarez

(C.—43)

Minchajmer (Adam), domiciliado últimamente en la Ronda de Atocha, residencia de los Padres Salesianos, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Juan Conte-Lacoste y Aragón, para hacerle el ofrecimiento de acciones que determina la ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 109, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 462 de 1929.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
Juan Conte-Lacoste  
(B.—1.905)

Fernández y Fernández (Elías), hijo de Víctor y de Cristina, natural de Villaseca de la Sagra (Toledo), de estado soltero, profesión tipógrafo, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Catalina, número 6, principal, procesado por hurto, sumario 771 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión, que del mismo ha dictado la Superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
P. S.  
Cándido Rodríguez  
José Alvarez  
(B.—1.921)

Colomo Martín (Teodosia), hija de Antolín y de Estefanía, natural de Marzales (Valladolid), de estado soltera, profesión sus labores, de veintinueve años de edad, domiciliada últimamente en Zamora, Travesía de Vigo, número 5, procesada por corrupción de menores, en causa número 664 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, al objeto de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Diciembre de 1929.

El Secretario,  
P. S.  
Cándido Rodríguez  
José Alvarez  
(B.—1.930)

## INCLUSA

Calderón Pérez (Ricardo), natural de Arenillas de Riopisuerga (Burgos), de estado soltero, profesión dependiente de vaquería, de veinticuatro años, hijo de Matías y de Segunda, domiciliado últimamente en la calle del General Oráa, número 31, piso tercero, procesado por hurto, en causa número 261 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de ser reducido a prisión en la cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las Autoridades.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929. El Juez, Dimas Camarero.—Licenciado José Torres.—Con rúbrica.

Es copia:

El Secretario,  
Ldo. José Torres  
(B.—1.937)

## LATINA

## EDICTO

Por el presente se hace público que por auto de doce del actual, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Nicasio Aragón Martínez, se ha mandado llevar a efecto el convenio aprobado en junta de acreedores celebrada con fecha veinticuatro de Enero anterior, a virtud de proposición presentada por el acreedor don Miguel Carrión Huertas, declarándose que deben estar y pasar por él los acreedores para quien es obligatorio.

Lo que se hace notorio en cumplimiento del artículo mil trescientos trece de la ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Salvador Alarcón

(A.—286)

## UNIVERSIDAD

Miñana Alarcón (Rafael), hijo de Enrique y de Andrea, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de cincuenta y siete años de edad, sin domicilio últimamente, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, con el fin de notificarle un auto decretando su procesamiento y prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le declarará rebelde.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

José Méndez Novoa

(B.—1.957)

Giralda Fernández (Filomena), natural de Medina del Campo (Valladolid), de estado soltera, profesión sirvienta, de cincuenta y dos años, domiciliada últimamente en la calle del Mesón de Paredes, número 10 y 12, procesada por estafa, en el sumario número 455 de 1929, comparecerá, en

término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, y Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

El Secretario,

P. S.

José Góaz

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Méndez Novoa

(B.—1.936)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por amancebamiento, a virtud de querrela de doña Teresa Corrales Rodríguez, representada por el Procurador señor Gandarillas, se cita a Concepción Moyano Pérez, natural de Granada, hija de Antonio y de Josefa, de treinta y dos años de edad, soltera, que tuvo su domicilio en la calle de Nicolás Morales, hotel, sin número (Carabanchel Bajo), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída, como querrelada, en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de cinco a 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 12 de Febrero de 1930.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

V.º B.º

José Méndez Novoa

(B.—251)

## CHINCHON

Por el presente se hace saber: Que doña Isabel Fernández Orge, viuda del Registrador de la Propiedad que fué de este partido D. Manuel Casas Bouza, fallecido el 3 de Noviembre de 1926, y que también había servido los de Valls, en la provincia de Tarragona, y Puente Caldelas, en la de Pontevedra, solicita la devolución de la fianza que tenía constituida en depósitos de metálico y valores públicos.

Lo que se anuncia por este segundo edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que todos aquéllos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador presenten la oportuna reclamación en este Juzgado en plazo de tres meses.

Chinchón, 3 de Julio de 1929.

El Secretario de gobierno,

Juan Escanellas

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Adolfo Alonso Colmenares

## NAVALCARNERO

En virtud de lo mandado en resolución de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el ramo correspondiente del sumario que se sigue por robo con el número 28 del año actual, contra Francisco Manuel Alves Domínguez, se

hace saber a D. Manuel Bento Alves, que se encuentra en ignorado paradero, soltero, labrador, mayor de edad, natural y vecino de la Parroquia o feligresía de Sao Paio (Portugal), que en término de diez días presente en este Juzgado a dicho procesado; apercibido que, de no hacerlo, se hará efectiva la fianza que prestó para garantizar su libertad provisional y le será dado el destino que preceptúa el artículo 532 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Navalcarnero, 17 de Diciembre de 1929.

El Secretario,

Valentín Ortiz

(Núm. 3.376) (B.—1.971)

Albes Domínguez (Francisco Manuel), natural de Reuces (Portugal), de estado casado, profesión agricultor, de veintidós años, que residió una temporada en Pczuelo de Alarcón y domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por robo, sumario número 28 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Navalcarnero, 17 de Diciembre de 1929.

El Secretario,

Valentín Ortiz

Luis O. de Rozas

(Núm. 3.377) (B.—1.970)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez Pérez, de cincuenta y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y Catalina, natural de Candete (Albacete), vecino de Quijorna, el que estuvo domiciliado últimamente en Galapagar, como encargado de los trabajos de la carretera, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, en el sumario que se le ha instruido por tenencia de arma sin licencia, con el número 378 del año 1928; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales del mismo se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel de este Partido en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 9 de Diciembre de 1929.

El Secretario,

Ldo. César del Pozo

José Martínez y Cánovas

(Núm. 3.372) (B.—1.968)

## ZARAGOZA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar, de esta Ciudad, se cita, por medio de la presente cédula, a Angel Rodríguez, que ha tenido su domici-

lio en la Posada de los Reyes, de Zaragoza, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye con el número 515 de 1929, sobre estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente en Zaragoza, a 14 de Diciembre de 1929.

El Secretario,

P. S.

Mariano Sorrijo

(B.—1.988)

## Juzgados municipales

## CHAMBERI

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta Corte, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia del Procurador D. Victoriano Sanz e Imaz, como apoderado de don José del Portillo y Rubalcava, contra D. Francisco Alberici Gallotti, sobre desahucio, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de quinientas sesenta pesetas, en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyos requisitos no serán admitidas, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de D. Andrés López.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos treinta.

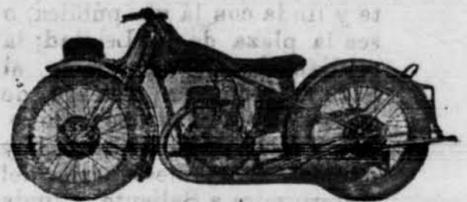
El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

José María Barnuevo

(A.—285)



**F. N.**  
LA MOTOCICLETA PREFERIDA  
Contado — Plazos  
**LE GRIMPEUR**  
LA MOTO DE UTILIDAD  
**900 pesetas**  
A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6  
Teléfono 35.485 — MADRID

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53.202